

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 13 de febrero del 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 376**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1.
DEMANDADO: JESSICA ANDREA BECERRA INFANTE C.C 1.144.194.502.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00150-00.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** contra **JESSICA ANDREA BECERRA INFANTE C.C 1.144.194.502** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1003116322.

1.1 Por la suma de \$ **19.403.210 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 1003116322.

1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **12 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911, actuando como apoderada de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c88bc5fcf88a5365a4766afa027cb2351af2d93fa8696dbe90eadf73c076c94**

Documento generado en 13/02/2024 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>